ACTA DE INICIO

ACTO CONTRACTUAL:	NÚMERO:	FECHA:
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	CPSA-458-2025	04/11/2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA Art. 2, Numeral 4 Ley 1150 de 2007.	

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE:	DIEGO ARMANDO GALVIS JULIO		
C.C No.	1.067.838.043	**EXPEDIDA EN:**	MONTERIA – CÓRDOBA
DIRECCIÓN:	CORREGIMIENTO EL PANTANO	**MUNICIPIO:**	PUERTO ESCONDIDO – CÓRDOBA
TELÉFONO:	3105154537	**EMAIL:**	dagajgv@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA	
TIPO DE PERSONA:	**REGIMEN TRIBUTARIO:**
PERSONA NATURAL	NO RESPONSABLE DE IVA

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMA PARA GENERAR FACTURAS DE ATENCIONES DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD REALIZADAS EN LA ESE CAMÚ CORNELIO VALDELAMAR PEÑA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO
VALOR DEL CONTRATO:	OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000) M/CTE

En Puerto Escondido, Córdoba siendo el 04 de noviembre de 2025 se reunieron en la Gerencia de la ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA, las siguientes personas a saber: **KAROLINE LORAINE SIERRA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.045.717.565 expedida en Barranquilla, actuando en nombre y representación de la ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA, con N.IT. 812.001.846-4, en calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales CPSA-458 de 2025 y **DIEGO ARMANDO GALVIS JULIO,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.067.838.043, en calidad de CONTRATISTA, con el fin de dar inicio al referenciado en el encabezamiento.

Para constancia se firma en Puerto Escondido, el 04 de noviembre de 2025

KAROLINE SIERRA GONZALEZ
Contratante

DIEGO ARMANDO GALVIS JULIO
Contratista.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSA-458 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA Y DIEGO ARMANDO GALVIS JULIO

ACTO CONTRACTUAL:	NÚMERO:	FECHA:
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	CPSA-458-2025	04/11/2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA Art. 2, Numeral 4 Ley 1150 de 2007.	

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE:	DIEGO ARMANDO GALVIS JULIO		
C.C No.	1.067.838.043	**EXPEDIDA EN:**	MONTERIA – CÓRDOBA
DIRECCIÓN:	CORREGIMIENTO EL PANTANO	**MUNICIPIO:**	PUERTO ESCONDIDO – CÓRDOBA
TELÉFONO:	3105154537	**EMAIL:**	dagajgv@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA	
TIPO DE PERSONA:	**REGIMEN TRIBUTARIO:**
PERSONA NATURAL	NO RESPONSABLE DE IVA

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMA PARA GENERAR FACTURAS DE ATENCIONES DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD REALIZADAS EN LA ESE CAMÚ CORNELIO VALDELAMAR PEÑA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO
VALOR DEL CONTRATO:	OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber: **KAROLINE LORAINE SIERRA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.045.717.565 expedida en Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA**, con N.IT. 812.001.846-4, en su calidad de Gerente conforme al Decreto No. 024 de 09 de enero de 2024, y posesionada mediante acta N° 281 de 01 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte Y **DIEGO ARMANDO GALVIS JULIO,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.067.838.043, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convenimos celebrar el presente contrato contenido en las cláusulas mencionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la ESE Camú Cornelio Valdelamar Peña es una entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, mediante Decreto 1289 de 1994 y adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Decreto 4107 de 2011, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado. 2) Que este Contrato se sujeta a las normas de contratación privada y a las reglas civiles comerciales concordantes y complementarias. 3) Se requiere la contratación de la prestación de servicios profesionales como ingeniero de sistema para la ejecución de actividades como la generación de facturas de atenciones de certificados de discapacidad realizadas en la ESE Camú Cornelio Valdelamar Peña, en apoyo al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales y los compromisos contractuales adquiridos por la entidad. 4) Que en la actualidad no existe personal de planta idóneo y suficiente para ejecutar las actividades objeto del presente contrato, según certificación expedida por el Encargado de Talento Humano en la ESE Camú Cornelio Valdelamar Peña. 5) Que de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la ESE Camú Cornelio Valdelamar Peña, teniendo en cuenta que se trata de contratar SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, la selección del

contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA causal "PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE SALUD Y DE APOYO A LA GESTIÓN", razón por la cual se realizará una invitación directa a presentar oferta a un profesional que cumpla los requisitos exigidos en el presente estudio, en razón que no se requiere la obtención de varias ofertas. 6) Que, por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta al ingeniero **DIEGO ARMANDO GALVIS JULIO,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.067.838.043, quien presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada se consideró adecuada para la entidad toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos y su oferta económica no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. Por lo anterior se realiza el siguiente contrato que se regirá por las siguientes. **CLAUSULAS PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMA PARA GENERAR FACTURAS DE ATENCIONES DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD REALIZADAS EN LA ESE CAMÚ CORNELIO VALDELAMAR PEÑA. CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Con el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, la ESE Camú Cornelio Valdelamar Peña, busca generar, gestionar y asegurar la correcta elaboración de las facturas correspondientes a las atenciones relacionadas con la expedición de certificados de discapacidad realizadas en la ESE. **CLAUSULA TERCERA -** El plazo de ejecución del presente contrato será de **VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO,** y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro Presupuestal para lo cual se suscribirá el acta de inicio entre el supervisor y el contratista. **PARAGRAFO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto oficial estimado para el contrato a suscribir es la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000) M/CTE**, incluido los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, CATALOGO DE GASTOS: D5-02-09-004 – Servicio de personal asistencial, médicos enfermeras para atención a discapacidad, Tipo Rec.: 1108 – Ingresos de aportes nacionales - vigencia actual, Código CCPET: 2.4.5.02.09, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250719 de fecha 04 de noviembre de 2025, expedido por la Jefe de Presupuesto. **La forma de pago de los honorarios será de la siguiente manera:** La ESE pagará el valor del contrato así: UN (01) UNICO PAGO, por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000) M/CTE,** previa presentación del informe de actividades y certificación del supervisor contractual, así mismo, deberá aportarse por parte del contratista, la constancia de los aportes a la seguridad social y la cuenta de cobro como requisito para cada pago. PARAGRAFO PRIMERO: La ESE Camú Cornelio Valdelamar Pena, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago de los honorarios se tomarán los meses de 30 días calendario. Como requisito adicional para efectuar cada uno de los pagos, el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales con el nivel de riesgo que corresponde según la actividad contractual asignada, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. En caso de incumplimiento de las metas mínimas mensuales establecidas para la ejecución del contrato sin justificación válida, la entidad podrá dar por terminado el contrato anticipadamente, cancelando los servicios efectivamente recibidos durante el período. **CLAUSULA – QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Puerto Escondido respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. EL CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades

consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993; el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 1, 2,4 y s.s. de la Ley 1474 de 2011. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 250719 y Código Presupuestal N° D5-02-09-004, y nombre del rubro presupuestal Servicio de personal asistencial, médicos enfermeras para atención a discapacidad, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad para la presente vigencia fiscal**. CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1. Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, en los términos previstos y con el plazo pactado. 2. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente e institucional que tengan relación con el objeto del presente contrato y cumplir con todas las actividades administrativas o asistenciales que promueva la E.S.E Camú Cornelio Valdelamar Peña en su desarrollo institucional. 3. Mantener informada a la E.S.E Camú Cornelio Valdelamar Peña de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato de forma oportuna y ante el superior inmediato. 4. Custodiar y cuidar la documentación e información, además los elementos que se encuentran en el inventario y responder por la pérdida o daño de los mismos que por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. 5. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales, así como tener los usuarios y contraseñas asignadas bajo la debida reserva y confidencialidad, a efectos de no compartirlas con terceros o personas ajenas al proceso y hacer entrega de las mismas al término del presente contrato ante los encargados del área de sistemas de la entidad. 6. El contratista debe hacer uso adecuado de todos los elementos de protección personal –EPP establecidos y divulgados por medio del manual de bioseguridad, cuando sus obligaciones contractuales así lo ameriten. Así mismo, deberá acatar las directrices que se emitan a través de los coordinadores de sede y emitidas desde la Gerencia, a efectos de propender por el estado de bioseguridad propicio en la entidad acorde con los lineamientos procedentes del Ministerio de salud y la protección social. 7.El contratista deberá tener participación activa en las actividades que se desarrollen al interior de la entidad y que sean organizadas por los coordinadores de sede y orientadas a propender por mejorar el clima laboral, así como el cumplimiento de requisitos propios del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud -SOGCS -(Habilitación, Acreditación, PAMEC y sistemas de información), lo que incluye actividades de capacitación, integración y que sean direccionadas por la Gerencia y líderes transversales. 8. Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y retardos que afecten el debido desarrollo del objeto contractual o la entrega de los bienes, obras o servicios contratados. 9. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor con la debida justificación y con el soporte correspondiente. 10. Dar aplicación al Decreto 1072 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo" en lo concerniente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, notificando oportunamente los incidentes o accidentes de trabajo al líder de Seguridad y Salud en el trabajo, así como efectuando el pago correspondiente los honorarios percibidos y en la proporción de Ley que corresponde acorde al objeto contractual y entidad contratante.

CLAUSULA OCTAVA– OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA ENTIDAD- ESE CAMÚ CORNELIO VALDELAMAR PEÑA: 1. Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato y de conformidad con las evidencias de ejecución. 2. Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. 3. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción contrato de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el contrato mismo y los Estatutos de la Empresa. 4. Colaborar con el contratista para el logro en la ejecución del objeto contractual de acuerdo con los informes de supervisor o quejas presentadas. 5. Informar por escrito al contratista a través de la Gerencia General o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. 6. La entidad en el marco de su potestad discrecional y en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud tiene la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato; de tal forma que, en aras de evitar la paralización o afectación grave en la prestación del servicio público a consecuencia del incumplimiento de actividades por parte del contratista y para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público de salud, podrá interpretar los documentos contractuales y estipulaciones convenidas, introduciendo modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de prestación del servicio así lo exija, significando con ello, la potestad discrecional de dar por terminado unilateralmente el contrato celebrado, previa verificación de no ejecución o incumplimiento de actividades por parte del contratista a cargo del supervisor, significando con ello el reconocimiento y pago de los honorarios generados si corresponde y en su orden, la correspondiente liquidación unilateral y liberación de recursos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el estatuto general de contratación pública adoptado en la Ley 80 de 1993 en el artículo 14º y siguientes, que prevé los medios de los cuales disponen las entidades estatales para lograr el cumplimiento del objeto contractual y en procura del interés general. 7. Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad ya sea de mutuo acuerdo o de forma unilateral en los términos de Ley. **CLAUSULA NOVENA – SUPERVISION**: La supervisión estará a cargo de la gerencia de la ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA o la persona que esta delegue, quien comunicará por escrito a EL CONTRATISTA sobre suspensiones, levantamiento de las mismas, incumplimientos y las demás relacionadas con la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA– PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo ni en parte, sin autorización escrita de la gerencia de ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA previo visto bueno del Interventor del Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACION**: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por expiración del plazo pactado en la cláusula segunda. B) Cuando las partes de común acuerdo así lo decidan sin perjuicio de las motivaciones de la decisión. C) Por liquidación de EL CONTRATISTA. PARAGRAFO 1: TERMINACION ANTICIPADA: El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado por parte de la CONTRATANTE, cuando el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, o no acatar, sin causa justificada, las observaciones y sugerencias que le haga el gerente o la junta directiva de la entidad para la mejor ejecución del contrato, previo aviso por parte del interventor del contrato. PARAGRAFO 2 : TERMINACIÓN UNILATERAL: Serán causales de terminación unilateral por parte de la E.S.E. Camú Cornelio Valdelamar Peña 1) El incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de alguna de las obligaciones descritas en la Cláusula segunda del presente contrato. 2) Cualquier clase de falta grave que atente contra los intereses de la E.S.E. ESE Camú Cornelio Valdelamar Peña a juicio de su Representante Legal. 3) Por el incumplimiento de sus obligaciones y actividades contractuales. 4) El suministro de información o documentos falsos por parte de LA CONTRATISTA a la E.S.E. Camú Cornelio Valdelamar Peña para hacerse acreedor del presente contrato. PARAGRAFO 1: Por razones de fuerza mayor, caso fortuito y mutuo acuerdo se podrá terminar en forma bilateral y/o unilateral este contrato **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – GARANTIAS**

Y MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGO: Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el término y la forma de pago el CONTRATANTE no estima necesario la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el decreto número 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 del Manual de Contratación de la Entidad, y en el entendido que se trata de una contratación directa, se señala la NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS, en la contratación directa. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, la ESE Camú Cornelio Valdemar Peña no solicitará al Contratista la expedición de las garantías que amparen la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor de los servicios prestados sin que por esto haya lugar al vínculo laboral alguno. Las partes declaran que EL CONTRATISTA actúa en forma independiente en todos los órdenes, de suerte que el personal, calificado o no, que se requiera para el cumplimiento del presente contrato es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA tanto salarial como prestacional, por lo que la ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA queda liberada de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones o indemnizaciones a las que, por cualquier motivo, pueda tener derecho el personal a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - DOMICILIO**. Para todos sus efectos del presente el domicilio será el municipio de Puerto Escondido, Córdoba. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD**: EL CONTRATISTA, al suscribir este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si se llegare a sobrevenir alguna el contratista, cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIÓN**: Este contrato está sujeto a las modificaciones que estipulen las partes, las que establezcan las autoridades respectivas, en lo relacionado con el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD:** La Entidad Contratante, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Entidad Contratante, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO IV.** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Se entienden incorporadas en el presente contrato, las cláusulas excepcionales de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales, en los términos y condiciones establecidas en los artículo 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: REGIMEN JURIDICO:** El presente contrato de prestación de servicios se regirá por lo estipulado por las normas de Derecho privado de conformidad con lo establecido en el Decreto

1876 de 1994, en caso de existir diferencia, pleito o controversia por efectos de incumplimiento o cualquier otra razón se acudirá en primera instancia a la conciliación y de persistir por falta de acuerdo, se acudiría a la justicia Contenciosa Administrativa por encontrarse pactadas las clausula excepcionales. **CLAUSULA VIGESIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** LA CONTRATISTA se compromete a afiliarse al Sistema General De Seguridad Social En Salud (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1122 del 9 de febrero de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA por asuntos, que según los contratos sean del responsabilidad de LA CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA , a solicitud de LA CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y LA CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA , sin que la responsabilidad de LA CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral LA CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA , este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a LA CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera LA CONTRATISTA, la E.S.E. CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se entenderá liquidado con la certificación expedida por el supervisor y el último pago efectuado, para lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA -OBLIGACIÓN ESPECIAL**. El CONTRATISTA se obliga a afiliarse a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA la ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA, declarara la caducidad del contrato de prestación de servicio mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre el suministro si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997 y el artículo 86 de la Ley 42 de 11963. En caso de que la ESE CAMU CORNELIO VALDELAMAR PEÑA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscaran en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual

para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones que contrae por éste documento, da derecho la Entidad Contratante de imponer por concepto de pena una sanción equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, lo cual se hará mediante resolución motivada. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – CLAUSULAS EXORBITANTES**: En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el 11 del Decreto 1876 de 1994, el contratante podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes contenidas en el artículo 14, 15, 16, 17, 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA– PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION**: El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, pero el inicio de su ejecución estará supeditado a la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Para constancia se firma en Puerto Escondido el 04 de noviembre de 2025

KAROLINE SIERRA GONZALEZ

Contratante

DIEGO ARMANDO GALVIS JULIO

Contratista